



## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI 164-2020 (2)

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**  
Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por la señora [REDACTED], a las quince horas del día siete de diciembre de dos mil veinte, por medio de la cual requiere:

- *“Certificación de publicación sobre constancias de sobrevivencia de pensionados (publicada en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador), se anexa captura de pantalla de dicha publicación.*
- *Certificación del costo por constancia de sobrevivencia de pensionados tramitada en el exterior.*
- *Certificación de presupuesto asignado y ejecutado con fondos GOES y otra clase de fondos de los rubros 51, 54, 55 y 61 del año 2015 del Consulado de El Salvador en Los Ángeles California Estados Unidos de América”*

### ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PRORROGA

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta a **la peticionaria** dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, la suscrita Oficial de Información, mediante resolución de las quince horas del día cinco de enero de dos mil veintiuno, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información, por diez días hábiles más, contados a partir del seis de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 71 inciso 1° LAIP, estableciendo como nueva fecha para la entrega de información el diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por **la peticionaria**, va encaminada a obtener *certificación de publicación sobre constancias de sobrevivencias de pensionados, certificación del costo por constancia de sobrevivencia de pensionados tramitada en el*

*exterior así como información presupuestaria sobre el Consulado General de El Salvador en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, del año 2015.* Al respecto, la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección General del Servicio Exterior, trasladó información para dar respuesta a los primeros dos puntos referidos al costo de constancias de sobrevivencia en el exterior. Asimismo la Unidad Financiera Institucional, facilitó lo relacionado al presupuesto asignado y ejecutado en los rubros especificados, para lo cual se anexa a la presente Resolución.

**IV.** Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario por medio de la presente resolución.

#### **PARTE RESOLUTIVA**

**IV.** En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* la información requerida en la solicitud de acceso a la información conforme a los Romanos III y IV.
2. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

**María Gabriela Ramos  
Oficial de Información  
Ministerio de Relaciones Exteriores**